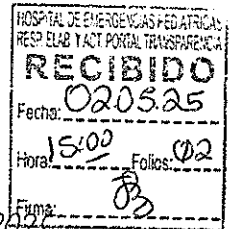




Resolución Administrativa



Lima, 01 de abril de 2025.

VISTO:

El Informe Nº 051 -2025-OE-OEA-HEP de fecha 03 de marzo del 2025, emitido por el jefe de la Oficina de Economía, con el que se propone la apertura del Fondo Fijo de Caja Chica para el año Fiscal 2025, así como los responsables de la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica del Hospital de Emergencias Pediátricas y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso 4.2 del artículo 4º de la Ley Nº 32185, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que: *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;*

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, se establece en su artículo 20 en su numeral 2. Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades de corresponder;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 008-2024-EF/52.01, de la Dirección General del Tesoro Público, publicada el 03 de julio de 2024 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Directiva Nº 003-2024-EF/52.06 "Directiva para el manejo de la Caja Chica" y se dejó sin efecto, el artículo 10 de la Resolución Directoral Nº 001- 2011-EF/77.15, que regulaba el manejo de la caja chica;

Que, el artículo 4 numeral 4.1 de la Directiva precitada define a la Caja Chica como un fondo en efectivo que puede ser constituido con Fondos Públicos, cualquiera sea la fuente de financiamiento, con excepción de la fuente Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a ser destinado única y exclusivamente para el pago por gastos que conlleven al cumplimiento de objetivos institucionales los mismos que deben reunir, de manera concurrente, las siguientes condiciones: por su naturaleza, no puedan ser debidamente programados; ser eventuales o urgentes, y que demandan su cancelación inmediata;

Que, el artículo 5, numeral 5.1 de la Directiva citada establece que, *"La Caja Chica se constituye mediante resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces en la Entidad, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal vigente. Entre otros aspectos que la Entidad considere pertinentes para su adecuado manejo (...)"*, luego añade los requisitos que deben estar presentes en dicha resolución, los cuales deben ser verificados en la presente;

Que, en ese sentido, con documento del visto, el Jefe de la Oficina de Economía, solicita la autorización para la Apertura del Fondo Fijo para Caja Chica para el año fiscal 2025, en el Área de Tesorería de la Oficina de Economía del Hospital de Emergencias Pediátricas, por el importe de S/ 15,000.00 Soles (Quince mil con 00/100 soles), para la atención de gastos menudos, urgentes y no programables, precisando que el ingreso de dicho fondo afectara a la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias (D y T), indicando las Especificas de Gastos en la Nota Informativa N°051-2025-OE-OEA-HEP, proponiendo a la Servidora **FLOR DE MARIA CABRERA BAUTISTA**, como responsable titular del manejo de dicho Fondo Fijo de Caja Chica y en ausencia por vacaciones, descanso médico o hechos de fuerza mayor asumirá las mismas funciones como responsable suplente de la Administración de la Caja Chica, la Servidora **JACQUELINE PAZ ORIHUELA**;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 17 establece, con respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, que *"17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)"*;

Que, el citado Texto Único Ordenado, en su artículo 7 señala, en referencia al régimen de los actos de administración interna, que *"7.1. (...) El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. (...)"*;

Con el visto bueno del jefe de la Oficina de Economía del Hospital de Emergencias Pediátricas y;

De conformidad con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 y demás normas modificatorias y complementarias y en armonía con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 428-2007/MINSA, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias Pediátricas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la apertura del Fondo Fijo para Caja Chica para el Año fiscal 2025, en el área de Tesorería de la Oficina de Economía del Hospital de Emergencias Pediátricas por el importe de S/ 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles) para la atención de gastos menudos, urgentes y no programables, el egreso de dicho fondo se afectara a la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias (D y T) en las siguientes específicas de gastos:

- | | |
|-----------|--|
| 23.11.11 | Alimentos y bebidas para consumo humano. |
| 23.13.1 1 | Combustibles y Carburantes. |
| 23.18.1 2 | Medicamentos. |
| 23.18.2 1 | Material, insumos, instrumental y accesorios médicos, quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio. |
| 23.21.21 | Pasajes y gastos de transporte |
| 23.21.22 | Viáticos y asignación por comisión de servicios. |

Artículo 2°.- DESIGNAR con eficacia a partir del 03 de marzo de 2025, a los responsables del manejo y custodia del Fondo Fijo de Caja Chica del Hospital de Emergencias Pediátricas, para el ejercicio fiscal 2025 de acuerdo con lo siguiente:

Responsable titular : FLOR DE MARIA CABRERA BAUTISTA.
DNI : N° 41234125
Cargo : Técnico Administrativo - CAS
Unidad Orgánica : Oficina de Economía
Monto : S/ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles)
Vigencia y ejecución : hasta el 31 de diciembre del 2025.

Responsable suplente : JACQUELINE PAZ ORIHUELA
DNI : N° 424008032
Cargo : Asistente Administrativo Plazo fijo
Unidad Orgánica : Oficina de Economía
Vigencia y ejecución : hasta el 31 de diciembre del 2025.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los servidores designados en el artículo 2°, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- El monto máximo para cada adquisición con cargo al Fondo Fijo para Caja Chica no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT y el casos excepcionales cuando se tenga que efectuar gastos para la adquisición de bienes o servicios que sean necesarios para la correcta prestación de servicios de salud, previo visto bueno del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, puede autorizar el gasto hasta por un monto máximo de 90% de una UIT, la cual deberá establecerse en la Directiva Administrativa de Procedimiento para la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica;

Artículo 5°.- La responsabilidad de la administración de estos fondos estará a cargo del jefe de la oficina de economía y del responsable del Equipo funcional de Tesorería, debiendo sujetarse a la normatividad vigente del Sistema de Tesorería.

Artículo 6°.- La reposición del Fondo para Caja Chica se sujetará necesariamente a la presentación de la rendición documentada del monto asignado.

Artículo 7°.- PUBLICAR, la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Pediátricas: www.hep.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS

Mag. Zenaida Navarro Juárez
Directora de la Of. Ejecutiva de Administración

PZNV/emcj
Distribución:

- Oficina de Logística
- Oficina de Economía
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia
- Archivo

